



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00010-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DERLY JOHANA MONTEALEGRE , en representación de los menores de edad B.Y.G.M, G.G.M. y E.G.M.
DEMANDADO:	ALEXANDER GUTIERREZ ARTUNDUAGA

DERLY JOHANA MONTEALEGRE, actuando en representación de los menores de edad B.Y.G.M, G.G.M. y E.G.M., mediante apoderada, presenta acción ejecutiva en contra de ALEXANDER GUTIERREZ ARTUNDUAGA; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar las pretensiones a los incrementos respectivos establecidos, así:

CUOTA VESTUARIO

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2015	3,70%	0	300.000
2016	6,77%	20.310	320.310
2017	5,75%	18.418	338.728
2018	4,09%	13.854	352.582
2019	3,17%	11.177	363.759
2020	3,80%	13.823	377.581
2021	1,61%	6.079	383.661
2022	5,63%	21.600	405.261
2023	13,12%	53.170	458.431

2. Aportar la dirección física completa del demandado, indicando nomenclatura, pues solamente se menciona el barrio y ciudad, a fin de notificarlo de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Reconocer personería a la estudiante de derecho VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO, identificada con C.C. 1.007.778.667 y código estudiantil 20161148478, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte ejecutante.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp